

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: NEOTECH CLINICAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental con rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ López de Hoyos, 132

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/11917 – **16722**

Madrid, a 23 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas y odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 24/01/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico presentado por el titular, que fue recibida sucesivamente los días 03/02/2017, 15/03/2017 y 22/03/2017.

La actividad dispone de informe favorable de comprobación formal de fecha 03/08/2016 emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) correspondiente a la declaración responsable 500/2016/10828 tramitada por el titular para la implantación de un consultorio odontológico con menos de tres profesionales y con equipos de rayos X intraorales.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la “instalación de un equipo de rayos X panorámico en una clínica dental y ampliación del número de profesionales”, situada en la plantas baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 1.6, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total (412 m²), distribuidos en:
 - Planta baja (314 m²): 7 consultas, 3 despachos, sala de ortopantomografías, esterilización, rack, almacén, limpieza, cuarto de residuos, acceso, recepción, sala de espera, 2 aseos y pasillos.
 - Planta sótano (98 m²): cuarto de motores, almacén, limpieza, patio, office, 2 vestuarios y distribuidor.
- Relación de maquinaria:
 - 5 EAA de caudales 1 x 3.600, 3 x 3.300 y 1 x 1.720 m³/h, con evacuación por rejillas a fachadas,
 - 3 extractores de caudales 1 x 1.800 y 2 x 240 m³/h, con evacuación por rejillas a fachada,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 7 equipos de rayos X intraorales,
 - 7 sillones dentales,
 - 1 autoclave,
 - 1 sellador,
 - 2 motores de aspiración,
 - 2 motores compresor,

- 1 rack informático,
- 8 fregaderos pequeños,
- 1 cuba de ultrasonidos.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan muestras de sangre o productos derivados, amalgamas dentales, etc.- sanitarios Clase V -residuos químicos peligrosos: líquidos de revelado y fijado, etc.), residuos especiales (placas radiográficas de desecho etc.) y residuos no peligrosos (biosanitarios clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.– y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc.–).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes

unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El cuarto de motores estará rodeado en paredes y techo de aislamiento tipo copopren y la puerta será totalmente hermética ya que dispondrá en su contorno interior de una banda de aislamiento y absorción acústica.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido mediante rejillas a fachadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El promotor ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha de registro 30/05/2016.
- El titular aporta contrato de recogida de los residuos peligrosos.
- Se aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición
- Aporta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 31/10/2016.
- Emplomado del perímetro de la sala de rayos X.
- Se aporta, para 1 equipo de rayos X panorámico y 4 equipos de rayos x intraorales:
 - ✓ Inscripción en la Dirección General de Industria, Energías y Minas de la Comunidad de Madrid (IRCAM 7500) con fecha 23/11/2016
 - ✓ Plan de Protección Radiológica de la instalación de fecha 14/09/2016.
 - ✓ Certificado de conformidad de los equipos para su registro por EVAT

- Solicitud de instalación de equipos de rayos X para radiodiagnóstico ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de fecha 16/09/2016.
- Certificado de conformidad de la instalación para su registro por UTPR de fecha 14/09/2016.
- Aporta autorización sanitaria de instalación para clínica dental emitida por la Comunidad de Madrid con fecha 18/08/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por

la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
6. El titular deberá **declarar y registrar la totalidad de los equipos de rayos X** con fines de diagnóstico médico, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del citado RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*